

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 13CGL288
MBR/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO,
A LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA
JUDICIAL REGION METROPOLITANA.

Santiago , 25-08-2017

EXENTO N° E-431

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación de Asistencia Judicial R.M., en petición adjunta; el Oficio N° E-15372 de 15 de junio de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° E-15693 de 6 de julio de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-16127 de 7 de agosto de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Departamento N° 708, ubicado en Calle Agustinas N° 1442, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a fin de regularizar la ocupación del inmueble, en el que funciona actualmente la Corporación de Asistencia Judicial R.M., desde el año 1999, lo que le permitirá presentar postulaciones a fondos regionales para la obtención de recursos para su normalización, reparación y mantención.

Que la Corporación de Asistencia Judicial R.M., es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo, así como, otorgar los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Metropolitana de Santiago, por Resolución (Exenta) N° 320 de fecha 11 de octubre de 1999, otorgó sobre dicho inmueble, una concesión gratuita de corto plazo por el plazo de 5 (cinco) años, con la finalidad de destinar el inmueble para continuar con las labores propias de la Corporación de Asistencia Judicial R.M.

Que mediante Oficio N° E-53496 de 20 de diciembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago solicitó la opinión a la Intendencia Regional de Metropolitana respecto de la concesión onerosa que se otorga, dándose por cumplido lo establecido en el Art. 58 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, atendida la relevancia de las actividades que promueve actualmente la entidad concesionaria en la propiedad fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL Región Metropolitana, R.U.T. 70.786.200-9, domiciliada para estos efectos en Calle Agustinas N° 1419, comuna de Santiago, el inmueble fiscal que corresponde al Departamento N° 708, ubicado en Calle Agustinas N° 1442, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 87-95; inscrito a nombre del Fisco a fs. 27.145 N° 34.029, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1973; singularizado en el Plano N° XIII-1-18-C.U.; I.D. Catastral N° 304555; con una superficie aproximada de 61,00 m². (Sesenta y un metros cuadrados), con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Departamento N° 707, en 7,00 metros. Pasillo, en 1,50 metros.

ESTE : Pasillo, en 0,90 metros. Ascensores y escaleras, en 6,30 metros.

SUR : Patio de Luz, en 8,30 metros.

OESTE : Edificio Agustinas N° 1448, en 7,20 metros.

De acuerdo a sus títulos, el Departamento N° 708 se ubica en el Edificio de calle Agustinas N° 1442, el cual se encuentra emplazado en el terreno que deslinda: a) Terrenos de Agustinas mil cuatrocientos cuarenta y cuatro: Norte, calle Agustinas; Sur, Carlos Vial, doña Teresa Vicuña de Sánchez; Oriente, don Enrique Campino; Poniente, casa que fue de don Luis Valdivieso y después de herederos.- b) Terrenos de Agustinas mil cuatrocientos veintiocho: Norte, calle Agustinas; Sur, propiedad de don Luis García Huidobro y de doña Magdalena Vicuña de Subercaseaux; Oriente, propiedad de don Blas Vial; Poniente, propiedad de don Leonidas Vial.-

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al uso de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., y efectuar las mejoras necesarias en su conservación y mantenimiento.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para la mantención y conservación del bien inmueble que se le concede. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente en concesión por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Corporación de Asistencia Judicial R.M., para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **9862774c-ebcc-41ed-b09a-0580da39441a**